



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
PREDIO INNOMINADO/024

Expediente Administrativo No: PFFA/20.3/2C.27.2/00049-22
Acuerdo de Cierre No. R.- 18/2022

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **XXXXXX** días del mes de **XXXX** del año **XXXXXXXXXX**.

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo al rubro indicado a nombre del **PREDIO INNOMINADO**, así como el contenido de la **orden de inspección** número **HI063RN/2022** de fecha **31 de mayo 2022**, y **acta de inspección HI063RN/2022** de fecha **01 de junio 2022**, se procede a dictar el presente acuerdo, tomando en cuenta lo siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **HI063RN/2022** de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2022, dos mil veintidós, signada por la Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección ordinaria realizada en el **PREDIO INNOMINADO, ubicado en la localidad del XXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX**. Comisionándose para tales efectos a los Inspectores Federales al ingeniero Roberto Arturo Pineda Estrada y Virginia López Ramírez para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado:





- Ubicar en las áreas afectadas por incendio forestales, en las áreas forestales en el **predio innominado ubicado en la comunidad del XXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX**.
- Verificar si se cumple con los puntos 4.1.1 y 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 publicada en el diario Oficial de la Federación el día 16 de enero de 2009,
- Determinar la superficie afectada.
- Determinar el origen y posibles causas que propiciaron el incendio forestal
- Tipo de ecosistema afectado
- Determinar las especies afectadas.
- Determinar el daño al ambiente.
- Que el inspeccionado exhiba y entregue a los inspectores Federales actuantes el aviso que señala la Norma antes referida, para realizar actividades de uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios o la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
- En caso de que el inspeccionado cuente con el o los avisos respectivos, a los inspectores federales actuantes verificaran que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes o restricciones señaladas.

ELIMINANDO:
DIECIOCHO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA
LGT
AIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **01 primero de Junio del año 2022 dos mil veintidós**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **HIO63RN/2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Una vez analizadas las constancias que obran dentro de expediente en que se actúa, esta autoridad ha tenido a bien emitir el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO.- Visto el contenido de la orden de inspección **HIO63RN/2022** de fecha **31 de mayo de 2022**, se desprende que se ordenó visita de inspección número **HIO63RN/2022** de fecha **01 de junio 2022**, en las áreas forestales en el predio innominado ubicado en la comunidad del XXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX, en cumplimiento a la ejecución, en fecha 01 de junio de 2022, sin embargo del contenido de la diligencia se desprende que se encuentra vicios siendo los siguientes: a foja 1 de 8 del acta de inspección establece:

(...) entendiéndose la diligencia con el C. XXXXXX XXXX XXXXXX quien en relación con dicho predio que se inspecciona, dice tener el carácter de presidente del comisariado ejidal... (...)

De igual manera a foja 2 de 8 del acta de inspección establece:

(...) que la actividad que realiza consiste en almacenar y transformar materia prima forestal... (...)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
PREDIO INNOMINADO/024

Así también en la foja 3 de 8 del acta de inspección establece:

(...) para realizar las actividades de uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, no presentando documento alguno y dicha irregularidad se realizó sin aviso o autorización... (...)

De un análisis realizado en el acta de inspección número HI063RN/2022, de fecha 01 de junio de 2022, en la hoja 08 de la foja 1 de 8 en el apartado de identificación del visitado, refiere que el (...) C. XXXXXX XXXX XXXXXX tiene el carácter de XXX XXXXXXXX XXXXI(...) y corroborando con el escrito de fecha 07 de junio 2022, suscrito y firmado por el C. XXXXXX XXXX XXXXXX refiere tener el carácter de propietario del predio innominado, por lo que dichos datos establecidos en el acta de inspección son incorrectos.

Así mismo en dicha acta de inspección en la hoja 09 de la foja 2 de 8 en el apartado de condiciones económicas del visitado, refiere que (...) sus actividades que realiza consiste en almacenar y transformar materia prima forestal (...) y corroborando con el escrito de fecha 07 de junio 2022, suscrito y firmado por el C. XXXXXX XXXX XXXXXX refiere que la mayoría de su terreno es para siembra, por lo que dichos datos establecidos en el acta de inspección son incorrectos.

Y por último en la hoja 10 de la acta inspección antes mencionada en la foja 3 de 8 refiere en el apartado de hechos u omisiones en el punto B), refiere que el (...) C. XXXXXX XXXX XXXXXX que para realizar las actividades de uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, no presentando documento alguno y dicha irregularidad se realizó sin aviso o autorización(...) atendiéndose que fue un incendio provocado y no trabaja en el desarrollo de madera y aunado con sus escrito de cuenta refiere dichas irregularidades dentro del expediente administrativo PFPA/20.3/2C.27.2/00049-22.

Derivado de lo señalado, se tiene que el acto administrativo se llevó a cabo sin dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 3º, 5º, 6º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra indican:

ELIMINANDO:
DOCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA
LGT
AIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:

VII.- Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;

Artículo 5. La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de esta Ley, o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
PREDIO INNOMINADO/024

Artículo 6. *La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la presente Ley, producirá la nulidad del acto administrativo, la cual será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo.*

El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable; será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos

En caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que la hubiere emitido u ordenado.

Lo anterior en virtud de que lo asentado en el acta de inspección, específicamente en relación a la identificación de la persona física objeto de la persona de inspección, se considera que existe una violación a las garantías de la legalidad y de seguridad jurídicas establecidas en los artículos 14º y 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende nos encontramos ante un hecho viciado en su origen, por lo que es procedente declarar una nulidad ya que de lo contrario no producirá certidumbre jurídica por parte de las autoridades correspondientes, además de que puede dar pauta a abusos de autoridad.

Al respecto resulta aplicable el criterio número III-PSR-IX-13, sustentado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, visible en la Revista del citado Tribunal Federal, Tercera Época, año I, no. 6, Junio 1988, página 53, que a la letra dice:

VICIO DE PROCEDIMIENTO.- ES NECESARIO QUE AFECTE LAS DEFENSAS DEL PARTICULAR Y TRASCIENDA AL SENTIDO DE LA RESOLUCION PARA QUE SEA MOTIVO DE NULIDAD.- Conforme al artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, es insuficiente para declarar la nulidad de una resolución administrativa la existencia de un vicio en el procedimiento del cual haya derivado, cuando tal vicio no afectó las defensas del particular y no trascendió al sentido de la resolución, de tal suerte que si el demandante en el juicio de nulidad se limita a plantear el vicio de procedimiento, sin demostrar que afectó sus defensas y que de no haberse cometido, el sentido de la resolución hubiera sido otro, debe considerarse insuficiente el agravio que se haga valer y reconocerse la validez de la resolución impugnada.(16)

Juicio No. 722/86.- Sentencia de lo. de diciembre de 1987, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Raúl Lerma Jasso.- Secretario: Lic. Alfredo Ortega Mora.

R.T.F.F. Tercera Época. Año I. No. 6. Junio 1988. p. 53

Tratándose de actos administrativos declarados nulos por contener vicios formal, si no existe impedimento legal alguno puede dictarse una actuación que supere la deficiencia que originó la nulidad,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
PREDIO INNOMINADO/024

es por ello que se declara la nulidad de la orden número HI063RN/2022 de fecha 31 de mayo del año 2022, y acta de inspección número HIO63RN/2022 de 01 de junio de 2022, ordenando la reposición de dichos actos administrativos.

Toma aplicación la siguiente tesis jurisprudencial

Registro digital: 160527

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 15 A (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5, página 3791

Tipo: Aislada

ORDEN DE INSPECCIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA. SI SE DECLARA SU NULIDAD POR VICIOS FORMALES Y DERIVA DEL EJERCICIO DE FACULTADES DISCRECIONALES, LA AUTORIDAD PUEDE DICTAR OTRA PARA VERIFICAR LOS MISMOS HECHOS, SIN NECESIDAD DE MOTIVAR QUÉ TOMÓ EN CONSIDERACIÓN PARA EMITIRLA NUEVAMENTE.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
PREDIO INNOMINADO/024

ELIMINANDO:
DIEZ
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA
LGT
AIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
PREDIO INNOMINADO/024

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que tratándose de actos administrativos declarados nulos por contener vicios formales, si no existe impedimento legal alguno, la autoridad puede dictar una nueva resolución que supere la deficiencia que originó la nulidad, ya que en estos casos no se juzgó sobre el fondo y ello significa que no puede existir cosa juzgada. Por ende, si se declara la nulidad de una orden de inspección en materia administrativa por contener vicios formales y ésta deriva del ejercicio de facultades discrecionales, la autoridad puede dictar otra para verificar los mismos hechos, sin necesidad de señalar las causas o razones particulares por las que la emitió de nueva cuenta, pues la primera no culminó con una resolución sancionadora, sino con una que ordenó la nulidad de aquella por vicios formales, dejándola aniquilada totalmente, como si no hubiera existido, esto es, sin efecto jurídico alguno, por lo que para que la segunda sea válida bastará con que cumpla con los fines establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con las órdenes de cateo y con los elementos y requisitos que la ley administrativa correspondiente fije.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN.

Amparo directo 556/2011. Diseño y Urbanización, S.A. de C.V. 21 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Ybraín Hernández Lima. Secretaria: Sheila Leticia Herrera Fernández.

Con la finalidad de no afectar la esfera jurídica del visitado, es procedente dar por concluido el presente expediente.

SEGUNDO.- Aunado al punto anterior de igual manera se tiene que del análisis realizado al acta de Inspección número **HI063RN/2022** de fecha 01 primero de junio del año 2022, se constató que en **las áreas forestales en el predio innominado ubicado en la comunidad del XXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, en las coordenadas geográficas N20°12'19.2" W098°35'42.6"** fueron afectadas por el incendio forestal, afectando una superficie de 1.5 hectáreas, y de acuerdo al origen y posibles causas el incendio ya pasaron 15 días y que dicho origen donde se inicio fue fuera del predio, afectando un ecosistema de clima templado (bosque de encino-Pino) con presencia de Sotobosque, así como las especies de pinus teocote, pinus montezumae y pinus pseudostrobus, especies arbustivas y renuevos de pino fueron afectadas en su totalidad y los arboles adultos de Encinos (quercus) y Pino (pinus) se considera que tiene una sobrevivencia del 60%. Por lo que los inspeccionados del predio innominado ubicado en la comunidad del tunal refieren que no son responsables de dicho incendio, por tal motivo es procedente cerrar el presente expediente

Cabe hacer mención que la diligencia de inspección motivo del presente procedimiento administrativo transgrede a lo dispuesto por el artículo **155 fracción XXIV** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** Vigente, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 155.- *Son infracciones a lo establecido en esta ley:*

XXIV.-Provocar incendios forestales

PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
PREDIO INNOMINADO/024

Por lo que, se desprende que existen violaciones a la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable. Mas sin embargo se desconocen quien o quienes son los presuntos responsables de provocar este incendio forestal por lo que no hay necesidad de poner alguna medida correctiva, por tal motivo se da por concluido el presente expediente.

TERCERO.- Esta autoridad se reserva el derecho de llevar a cabo cuantas visitas de inspección sean necesaria, en las **áreas forestales en el predio innominado ubicado en la comunidad del XXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX.**

CUARTO.- En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al inspeccionado que el expediente abierto con motivo del presente se encuentra para su consulta en el archivo de esta esta Delegación ubicadas en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 110, 111, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060

SÉXTO.- Notifíquese por rotulón de acuerdo al contenido del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada **Lucero Estrada López**, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFP/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recurso Naturales, documento del cual se agrega copias certificada al presente acuerdo; con fundamento en los artículos 4º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 41, 42, 43, 46 Fracción XIX, 68 Fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; ARTÍCULO PRIMERO, incisos b) y e), numeral 12.- que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo" y ARTICULO SEGUNDO.- Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del

ELIMINANDO:
DOCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA
LGT
AIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
PREDIO INNOMINADO/024

"ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero de dos mil trece y que entró en vigor al día siguiente de su publicación; en relación con el ACUERDO por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2019, el cual entro en vigor el día siguiente de su publicación, artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente.

vsh

